



Número de Folio SISAI: 270509700012024
Solicitante: XXXX
Acuerdo: ACUERDO DE PREVENCION PARA
ACLARACION.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO, 26 DE
AGOSTO DE DOSMIL VEINTICUATRO -----**

VISTOS: Para atender la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizada por quien se identificó como **XXXXXXXXXX**, presentada vía Sistema SISAI, registrada bajo el número de folio indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

- “1. ¿Cuál es el monto total del sueldo mensual bruto que reciben los regidores del H. Ayuntamiento, antes de cualquier tipo de descuento o deducción? Por favor, especifique si este monto incluye alguna remuneración adicional fija.
- 2. ¿Cuál es el monto del sueldo mensual neto y líquido que reciben los regidores del H. Ayuntamiento, es decir, el monto que efectivamente se les deposita en sus cuentas después de aplicar todas las deducciones y retenciones fiscales, así como otros descuentos obligatorios? Detalle cada tipo de deducción realizada.
- 3. ¿Cuál es el monto total mensual, sumando todas las remuneraciones y beneficios adicionales que reciben los regidores del H. Ayuntamiento? Por favor, incluya y desglose los siguientes conceptos:
 - 3.1 Prestaciones laborales (por ejemplo, aguinaldo, prima vacacional, etc.).
 - 3.2 Bonos o incentivos (por ejemplo, bonos por desempeño, asistencia, etc.).
 - 3.3 Apoyo económico para gasolina, transporte o traslado.
 - 3.4 Cualquier otro concepto adicional (por ejemplo, gestiones específicas, dietas, etc.).
 - 3.5 Especifique si hay algún tipo de pago extraordinario que se realiza periódicamente o en circunstancias específicas.
- 4. ¿Cuál es la justificación oficial del H. Ayuntamiento para el monto del sueldo base y los beneficios adicionales que reciben los regidores? Específicamente, ¿Cómo se relacionan estos pagos con las responsabilidades y funciones que desempeñan los regidores en el marco de sus actividades y deberes públicos? Proporcione una explicación detallada que incluya los criterios o estándares utilizados para determinar estas compensaciones. **(Sic).**

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia atiende la solicitud en comento.

II. Esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; tiene a bien solicitar al peticionario realizar el desahogo de la prevención, toda vez que no se puede dar cabal contestación a lo solicitado, ya que es ambigua y no permite buscar la información correspondiente, debido a que los objetivos de este Sujeto Obligado es que las respuestas cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la Información requerida.



III. Derivado de lo anterior se le solicita de la manera más atenta que genere de nueva cuenta su solicitud de manera clara y precisa, para así poder brindarle el seguimiento más propicio, y poder estar en condiciones de brindarle la información adecuada a lo solicitado.

III Para sustentar lo anteriormente señalado, se citan el **Criterio 19/10** emitido por el Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se transcriben:

CRITERIO 19/10

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo Establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Expedientes:

2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán

* 5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal

5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga

** 1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt

Colunga

1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zermefio.

Los Sujetos Obligados respetaran el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona sin más limitaciones que las determinadas en la Ley así como entregar documentos que se encuentren en sus archivos, derivado de lo anterior y en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, se le informa que las entidades no están obligadas a elaborar documentos para atender las solicitudes de información, sino que deben otorgarla en la manera con que se cuente, tal y como lo establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual textualmente dice:



“La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública”.

IV. Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda prevenir al solicitante **XXXX**, con el objeto de que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar o complementar su solicitud.

Artículo 131. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la **67** aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días. Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento.

Así mismo esta Unidad de Transparencia, una vez aclarada su solicitud en base al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco fracción IX, le brindara el seguimiento correspondiente:

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

IX. Recibir las solicitudes de aclaración, dándoles el seguimiento que corresponde;

VI. Así mismo, se le informa al solicitante de información que en caso de tener alguna duda o comentario respecto al contenido del presente acuerdo, nos encontramos a su entera disposición en la Unidad de Transparencia, en calle Ernesto Aguirre Colorado, s/n Colonia Pueblo Nuevo, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, en un horario comprendido de 8:00 AM a 16:00 PM horas, de Lunes a Viernes.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **PRINCIPIO DE BUENA FE**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.



de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

Así lo acuerda, manda y firma, la LIC. FERNANDO CRI... de la
Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO



CÁRDENAS
PROGRESO Y BIENESTAR

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021 - 2024